

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2021-00253-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO(A):	ARTURO CLAUDIO AQUILES LAGUADO DUCA y CLAUDIA DELGADO MONTOYA
ASUNTO:	REMISIÓN POR COMPETENCIA - SECCION TERCERA

*Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento o no de la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, contra el señor **ARTURO CLAUDIO AQUILES LAGUADO DUCA** y la señora **CLAUDIA DELGADO MONTOYA**, previo los siguientes:*

ANTECEDENTES

*El apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** interpuso demanda ejecutiva contra el señor **ARTURO CLAUDIO AQUILES LAGUADO DUCA** y la señora **CLAUDIA DELGADO MONTOYA**, con el fin de que se ordenara a los ejecutados el pago de \$350.952.005 en total, derivados tanto del incumplimiento del contrato de comisión de estudios N° 062 de 2005, como del pagaré N° 062 del 18 de junio de 2008 que respaldaba las obligaciones adquiridas en dicho contrato.*

CONSIDERACIONES

*Como se puede apreciar, a través de este proceso la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** pretende cobrar ejecutivamente unas sumas de dinero derivadas de un contrato estatal, con el cual se le concedió al señor **ARTURO CLAUDIO AQUILES LAGUADO DUCA** una comisión de estudios en el exterior, para que este “revirtiera” a la universidad los nuevos conocimientos adquiridos con ocasión de esa comisión.*

*Nótese que el presente proceso no versa sobre el cobro de una obligación de naturaleza laboral derivada de una sentencia proferida por este despacho o de una conciliación extrajudicial aprobada por esta dependencia, sino que se busca el recaudo de unas sumas de dinero derivadas del presunto incumplimiento de un **contrato estatal**.*

Así las cosas, al versar la ejecución sobre el cobro derivado de un contrato estatal, se concluye que la competencia para conocer del mismo es de los Juzgados Administrativos de la Sección Tercera, tal como lo prescribe el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989:

“(…)

Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(…)

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.

2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.

3. Los de naturaleza agraria.

(…)” – Negritas y subrayas fuera de texto –

*En este orden de ideas, comoquiera que esta dependencia judicial de la sección segunda no es competente para conocer del presente asunto, se dispondrá la remisión del expediente al competente de la sección tercera, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.***

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - **Sección Tercera (Reparto).**

SEGUNDO: DAR cumplimiento inmediato por secretaria a la presente decisión, devolviendo por correo electrónico el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea asignado a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Sección Tercera (Reparto).**

TERCERO: DEJAR por Secretaría las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **063** de fecha **29/10/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00253

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b918d7436c0b45af155a3ab5c3d7acf3d9595d3a035a5a209831e5147e638**

Documento generado en 28/10/2021 09:28:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>